

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 840.

Artículo de oficio.

Núm. 1627.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Sección de Fomento.—Comercio.—
El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio, á quien recomendé el pronto envío de las colecciones de pesas y medidas métrico-decimales, que los Ayuntamientos de esta provincia tienen reclamadas y satisfechas, con fecha 1.º del actual me participa que conforme á lo preceptuado en la Real orden de 7 agosto de 1865, serán remitidas á este Gobierno tan luego como se dé principio al empaque, cuyo servicio está ya contratado y debe cumplirse muy en breve.
Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para noticia de las corporaciones municipales interesadas. Palma 8 julio de 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 1628.

DIPUTACION PROVINCIAL
de las Baleares.

Instrucción pública.—Bellas Artes.

Acordada por esta Diputación la provision de la plaza de Profesor de la clase de *Paisaje y Perspectiva* en la Academia de Bellas Artes de la capital de la provincia por medio de oposiciones, se anuncian estas juntamente con el programa de ejercicios á fin de que los aspirantes puedan dirigir ó presentar sus solicitudes en la secretaría de la indicada Diputación dentro del término de treinta días, á contar desde el de su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Programa para los ejercicios de oposicion al título y plaza de Profesor de la clase de Paisaje y Perspectiva en las escuelas de la Academia de Bellas Artes de Palma de Mallorca.

PAISAJE.

Ejercicio 1.º

Un dibujo al lapiz Taber, copiado del natural, sobre papel Bristol de 35 centímetros largo por 25 c. m. alto.

El Jurado designará el sitio y objetos que deban copiarse.

Se dará á los opositores para ejecutarla el tiempo de dos dias á tres horas diarias.

Ejercicio 2.º

Composicion de un cuadro de paisaje con las condiciones que se fijan en el acto, ejecutado al acuarela sobre papel Watmann de 35 c. m. largo por 25 alto.

Se dará á los opositores el tiempo de tres dias á cuatro horas diarias.

Ejercicio 3.º

Un estudio pintado al oleo, sobre un lienzo de 34 c. m. largo por 34 de alto.

El Jurado determinará el sitio y objetos que deban copiarse. Se dará á los opositores el tiempo de tres dias, á tres horas diarias; las cuales serán las mismas y en iguales condiciones de luz.

Ejercicio 4.º

Pintar al oleo un pais ajustándose á las condiciones del estudio especificado en el ejercicio 3.º permitiéndose introducir en el figuras, animales y accidentes nuevos, ó modificar los que existan en él, conservando el especial carácter del conjunto y objetos principales. Se ejecutará este sobre un lienzo de 108 centímetros largo por 68 alto. Se dará á los opositores el tiempo de 20 dias para ejecutarlo, pudiendo pintar desde las 8 de la mañana hasta las dos de la tarde. Los lienzos serán á cargo y gusto de los opositores.

PERSPECTIVA.

Ejercicio 1.º

Trazar una perspectiva sea interior sea exterior ú otro objeto arquitectónico, segun los datos que comunique el tribunal, manifestando por escrito las reglas de que han servido; siendo permitido servirse de los instrumentos ma-

teriales necesarios y de un tratado de arquitectura para las proporciones. Este ejercicio se ejecutará sobre una vitela ó papel continuo dentro del limite de 70 centímetros por 50. El tiempo dado á los opositores se fijará por el Jurado en vista de la mayor ó menor complicacion del ejercicio que resulte, variando desde dos dias hasta seis á razon de seis horas diarias.

Ejercicio 2.º

Se contestará por escrito á tres problemas elementales sacados á suerte, dándose tres horas de tiempo, y pudiendo los opositores demostrar sobre el encerado lo que tengan por conveniente en el acto de leerse ante el tribunal.

Todos los trabajos ejecutados por todos los opositores quedarán de propiedad de la Academia de Bellas Artes y espuestos al público por espacio de ocho dias cuando el Jurado lo determine.

El Jurado acordará igualmente como deba procederse en todo lo referente á la formalidad y legalidad de la ejecucion de los ejercicios, á su examen y calificacion.

Los opositores quedarán sometidos á lo que el tribunal Jurado tenga acordado y á lo que resuelva en casos imprevistos y especiales que se presenten y susciten.

Terminadas las oposiciones el Jurado clasificará los trabajos teóricos y prácticos de los opositores y distinguirá entre los que merezcan aprobacion y los que no, presentando á la Diputación una lista por orden de mérito de los opositores que se hayan aprobado.

La Diputación nombrará al que tenga por conveniente de entre los aprobados con tal de que no sea la propuesta menor de tres, en cuyo caso estará en libertad la Diputación para hacer ó no el nombramiento.

El sueldo del Profesor de dicha clase es el de 1250 pesetas.

En la Secretaría de la Diputación estarán de manifiesto para los interesados las obligaciones á que deba sujetarse el Profesor.

Palma 6 de julio de 1872.—El vice-

presidente, Miguel M.º Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner, secretario.

Núm. 1629.

COMISION DE VENTAS
de Bienes Nacionales en las Baleares

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se espresarán la finca siguiente:

Remate para el dia 8 de agosto de 1872 á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y escribano que corresponda.

PARTIDO DE IBIZA.

Bienes del Estado.—Urbana.—Mayor cuantía.

Tercera subata.

Número 41 del inventario. Espediente número 259 moderno. La casa llamada Administracion de las salinas, sita en la calle Mayor de la ciudad de Ibiza, procedente del Estado, consistente en bajos, primer piso y porche, un corral, un patio interior y una cisterna, todo en buen estado, la que ocupa una superficie de doscientos ochenta y siete metros cuadrados y tres decímetros y el corral ciento quince metros y veinte y ocho decímetros. Linda por la derecha entrando con la calle de la Esperanza, por la izquierda con casa de D. Vicente Mari, y por el fondo con la calle de la Soledad. La justipreciaron en trecientas sesenta pesetas de renta anual y en diez y ocho mil quinientas pesetas de capital, ó sea valor en venta, que sirvieron de tipo para la primera subasta. El liquido producto de la capitalizacion administrativa es de seis mil cuatrocientas ochenta pesetas, y por disposicion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se anuncia ahora por el 70 p^o importante doce mil novecientas cincuenta pesetas que servirán de tipo para esta 3.ª subasta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

Presupuesto y contabilidad provincial.
—En conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 de la ley orgánica provincial vigente, se publica en el Boletín oficial el extracto de las cuentas generales, de fondos provinciales correspondientes al período ordinario del presupuesto de 1870 a 1871; quedando las originales documentadas espuestas al público en la Secretaría de esta Exma. Diputación hasta que por la misma se aprueben. Palma 10 de abril de 1872.—El V.-P. de la C. P., Miguel M.º Ribas de Pina.

CUENTA GENERAL.

Cuenta general documentada, correspondiente a los 12 meses del presupuesto de 1870 a 1871, que yo D. Juan Gelabert depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo a lo prevenido en

el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1863, y en conformidad a lo que establece el art. 154 del reglamento para su ejecución, de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de julio del año anterior de 1870 a 30 de junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 30 de setiembre de 1870 el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el período de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de junio próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta adicional, a saber:

CARGO.

Primeramente son cargo ciento noventa mil novecientos ochenta y nueve escudos doscientos diez y ocho milésimas a que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo que los diferentes conceptos que por menor expresan las siete relaciones de *Cargo* y acreditan los cargaremos que se acompañan, a saber:

	Escudos.
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relación núm. 1.	59.950'736
Por id. de las cuotas municipales para gastos provinciales, según id. núm. 2.	70.065'534
Por id. del ramo de Instrucción pública, según id. núm. 3.	7.335'120
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 4.	21.967'259
Por id. de empréstitos, según id. núm. 5.	20.541'387
Por id. de enajenaciones é ingresos eventuales, según id. núm. 6.	393'787
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, según id. núm. 7.	10.733'395
Son mas cargo cuatro mil ciento setenta y seis escudos trescientas cuarenta y tres milésimas que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 30 de setiembre de 1870 el ejercicio del presupuesto anterior de 1869 a 1870, según aparece de la Cuenta adicional rendida por mi en 17 de octubre del año último, y de la relación que se acompaña bajo el núm. 8.	4.176'373

Movimiento de fondos.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en el período de esta cuenta, según relación núm. 9.	70.948'020
Total cargo.	266.413'581

DATA.

Son data doscientos sesenta y un mil setenta y cuatro escudos setecientas setenta y seis milésimas satisfechos por mi en los doce meses de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las veinte y tres relaciones de *Data* y acreditan los libramientos y demás documentos que unidos se acompañan, a saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

Gastos obligatorios.

CAPITULO I.

Administración provincial.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial, según relación número 1.	4.989'144	2.213'997	7.233'141
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del depositario de fondos provinciales, según id. núm. 2.	1.049'994	»	1.049'994
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, según id. número 3.	1.124'994	117'175	1.242'169
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según id. núm. 4.	3.299'994	»	3.299'994
Id. por id. de los empleados de baños y aguas minerales de la provincia, según id. núm. 5.	449'991	200' »	649'991

CAPITULO II.

Servicios generales.

Satisfecho por gastos de impresión y publicación del Boletín oficial, según id. núm. 6.	»	1.400' »	1.400' »
Id. por id. de calamidades públicas, según id. núm. 7.	»	1.991'218	1.991'218

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos vecinales, según id. n.º 8.	2.186'634	»	2.186'634
--	-----------	---	-----------

CAPITULO IV.

Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas a los bienes que pertenecen a la provincia, según id. núm. 9.	»	31'660	31'660
Id. por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según id. núm. 10.	623'988	»	623'988
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización, según id. núm. 11.	»	53.985'223	53.985'223

CAPITULO V.

Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según id. núm. 12.	749'988	149'994	899'882
Id. por id. del Instituto de segunda enseñanza, según id. núm. 13.	8.719'938	395'797	9.115'735
Id. por id. de la Escuela Normal de Maestros, según id. núm. 14.	1.654'500	450'825	2.105'325
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según id. número 15.	824'994	»	824'994
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas-Artes, según id. núm. 16.	1.441'640	2.135'640	3.577'280
Id. por id. de la Biblioteca provincial, según id. núm. 17.	»	225' »	225' »

CAPITULO VI.

Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones del Hospital de esta provincia, según id. número 18.	3.483'290	30.092'458	33.575'448
Id. por id. de la Casa de Misericordia, según id. núm. 18.	675' »	25.684'856	26.359'856
Id. por id. de las Casas de Expósitos, según id. núm. 18.	1.246' »	23.556'733	24.802'733

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, según id. núm. 19.	230' »	4.635'272	4.865'272
---	--------	-----------	-----------

SECCION SEGUNDA.

Gastos voluntarios.

CAPITULO III.

Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras que corren a cargo del Ayuntamiento, según relación núm. 20.	»	2.000' »	2.000' »
---	---	----------	----------

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan a objetos de interés provincial, según relación núm. 21.	1.690'536	4.113'916	5.804'452
--	-----------	-----------	-----------

SECCION TERCERA.

Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.

<i>Resultas por adición de ejercicios cerrados</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes			

del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de setiembre de mil ochocientos setenta, segun relacion núm. 22 » 2.276'630 2,276'630

Movimiento de fondos.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, en todo el periodo de esta cuenta, segun relacion, núm. 23.	70.948'020	»	70.948'020
Total data.	105.388'662	135.686'114	261.074'776

RESÚMEN.

Importa el cargo	Escudos.	266.413'381
Id. la data.		261.074'776
Saldo ó existencia para el periodo de ampliacion		5.038'805

Clasificación de la existencia.

En la Depositaria de mi cargo	432'629	} 5.038'805
En el Instituto de segunda enseñanza.	262'131	
En la Escuela Normal de Maestros.	370	
En la Academia de Bellas-Artes.	2.629'823	
En las Depositarias de los establecimientos de Beneficencia.	1.713'852	
		Igual.

De manera, que importando el Cargo la cantidad de doscientos sesenta y seis mil ciento trece escudos quinientos ochenta y una milésimas y la Data la de doscientos sesenta y un mil setenta y cuatro escudos setecientos sesenta y seis milésimas justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, resulta por saldo de esta cuenta en fin de junio próximo pasado la cantidad de cinco mil treinta y ocho escudos ochocientos cinco milésimas en los términos que aparecen de la procedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la Cuenta adicional que he de rendir para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Palma á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—El Depositario de fondos provinciales.—Juan Gelabert.

Don Lino Pinillos y Perez de Agreda, contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Intervencion de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente de la Comision permanente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al fóllo 6.º del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palma á treinta de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Lino Pinillos.—V.º B.º—El Vice-presidente de la Comision permanente.—P. I.—Tur y Llaneras.

NOTAS: Esta finca fué medida y tasada por el ingeniero industrial don José Barceló y Runggaldier y D. José Pié y Bover.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en Ibiza.

Los derechos de ingeniero industrial segun la cuenta presentada por dicho señor ascienden á veinte pesetas.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la seccion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fin-

cas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4.º Si se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por lo contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte. (R al orden de 11 de noviembre de 1863.)

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta en sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun conveniga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del real decreto de 10 de julio de 1865.)

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de idem.)

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art.º 173 instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia, demanda contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la Administracion (Art. 9.º de id. id.)

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de abril de 1856 y el de los predios rústicos concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

10.º Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º Con arreglo á la ley de desamortizacion de 16 de junio de 1869, el importe á que ascienda el remate, se pagará en metálico, entregando el comprador la décima parte en los quince dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes por partes iguales con el intervalo de un año cada uno, en los nueve siguientes, no admitiéndose los Bonos del tesoro ni otra especie de valores.

2.º Y por lo dispuesto en la circular de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado de 10 de junio de 1870, el comprador ha de reintegrar al tesoro público la cantidad que el Ingeniero haya devengado, sin perjuicio de pago de otro perito que ha concurrido, cuyos derechos serán los marcados en las tarifas aprobadas para estos casos.

CONDICIONES

para tomar parte en la subasta, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de febrero de 1860.—Art. 1.º La identidad de la persona

y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y escribano que autorice este con dos testigos de notoria solvencia á juicio del Juez y del comisionado de ventos, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de enero de 1867.—Disposicion 7.º—Regla 3.º.—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador al declarar la quiebra oficiará al juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á quien refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de julio de 1856—Artículo 38.—Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los quince dias siguientes á la notificacion se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese precedido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer pago, no bajado nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento, será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores para que no aleguen ignorancia. Palma 8 de julio de 1872.—El Comisionado, Jaime Escalas.

Núm. 1631.

AYUNTAMIENTO

de la ciudad de Alcudia.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1872-73 estará de manifiesto en la secretaria de esta corporacion por espacio de seis dias contaderos desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pasado el cual ninguna será atendida.

Alcudia 5 de julio de 1872.—El alcalde, Antonio Veneyol.—P. A. D. A.—Antonio Picornell y Pizá, secretario.

Núm. 1632.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1872-73 estará espuesto de manifiesto en la casa Consistorial de esta villa por espacio de seis dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia á efectos de reclamacion, pasado que sea dicho plazo ninguna será atendida. Establiments 3 de julio de 1872.—El alcalde, Luis Armayach.—P. A. del A.—Miguel Mateu, secretario.

Núm. 1633.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

El Intendente Militar de las Baleares.

Hace saber: que debiendo contratar á la adquisicion de veinte y ocho mil nuevecientos kilogramos de paja larga para relleno de gergones y cabezales de la cama militar en este Distrito esto es: nueve mil quinientos kilogramos para la administracion de utensilios de Palma, diez y ocho mil para la de Mahon y mil cuatrocientos para la de Ibiza se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar simultaneamente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra Inspecciones de Mahon é Ibiza el dia veinte y dos de julio próximo á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las espresadas dependencias y á los precios límites que se publicarán oportunamente.

Palma 29 de junio de 1872.—Antonio Mendeza.

Núm. 1634.

Hace saber: que debiendo adquirirse quinientos ochenta y dos quintales métricos de paja para pienso en la factoria de subsistencias de esta plaza y cien quintales métricos del mismo artículo en la de Mahon, se admitirán las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta que tendrá lugar el 20 de julio proximo á las 12 de su mañana, simultaneamente en esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra de Mahon.

Palma 29 junio de 1872.—Antonio Mendeza

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz Me ha presentado D. Juan Feruandez Espino; quedando

satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintiseis de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. José Garcia Tercero.

Dado en Palacio á veintiseis de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño Me ha presentado

Núm. 1635.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS del departamento de las islas Baleares.

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 11 de junio último el convenio de Correos entre España y los Países Bajos, esta Principal cumple un precepto de la Direccion general del ramo dando publicidad á la Tarifa acordada en aquel para el franqueo de la correspondencia que se cambia entre ambas naciones, y las colonias á que sirven de intermediarios.

TARIFA

para el franqueo y porte de la correspondencia que se cambia entre España y los Países Bajos y las Colonias á los cuales los Países Bajos sirven de intermediarios.

PAISES.	Condiciones y límite del franqueo.	POR CADA 10 GRAMOS ó fraccion de 10 gramos.				POR CADA 40 GRAMOS ó fraccion de 40 gramos.				OBSERVACIONES.
		CARTAS.								
		franqueadas.		no franqueadas.		Muestras del comercio.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	
Países Bajos	Franqueo voluntario hasta destino..	»	50	»	90	»	12	»	12	El franqueo de las clases de correspondencia designadas bajo los números 5 y 6 de la presente Tarifa con destino á los Países Bajos es siempre obligatorio. Los objetos que allí se mencionan, pueden enviarse bajo el carácter de certificado. Las cartas certificadas deberán franquearse obligatoriamente hasta el punto de su destino. El derecho fijo de certificacion, asi para las cartas, como para las demas clases de correspondencia es el de 50 céntimos de peseta. La correspondencia que se dirija á las colonias y establecimientos neerlandeses de Ultramar con las condiciones que la presente Tarifa establece, deberá llevar en su direccion la expresion de «Via de los Países Bajos» Pudiendo utilizarse para los Países Bajos las vias de Alemania y Bélgica cuando el público desee emplear una ú otra, franqueará la correspondencia con arreglo á los respectivos Convenios, indicando en el sobre «Via de Bélgica» ó «Via de Alemania» segun el caso.
Posesiones neerlandesas en el Archipiélago indiano (isla de Java.) Establecimientos neerlandeses en las islas de Sumatra y de Borneo, isla de Célebes, islas Molucas y en la América meridional (Guyana neerlandesa y Curacao)	Cartas franqueo voluntario hasta destino Impresos y muestras franqueo obligatorio	»	70	1	»	»	20	»	20	

Madrid 11 de junio de 1872.—Aprobado.—Candau.

Lo que se inserta en este periódico oficial, con la competente autorizacion, para conocimiento del público. Palma 1.º de julio de 1871.—El administrador principal, Antonio de Galvez Cañero.

D. Ramon Acero; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintiseis de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. José Carabias.

Dado en Palacio á veintiseis de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil electo de la

provincia de Segovia Me ha presentado D. José Ruiz Mora; daclarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintiseis de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. José Maria Celleruelo.

Dado en Palacio á veintiseis de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 27 de junio.)

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.